

2. El Centro de I+D deberá certificar los gastos efectuados en la ejecución de cada una de las acciones integradas que le hayan sido concedidas, debiendo presentar, con la memoria a la que se refiere el siguiente apartado y en el mismo plazo, una justificación de los gastos realizados, de acuerdo con el modelo disponible en la página web.

Decimoquinto. *Seguimiento científico-tecnológico.*—Los investigadores responsables de las acciones integradas deberán elaborar, de acuerdo con el modelo disponible en la página web, una Memoria final sobre el desarrollo de las actividades subvencionadas, que deberá ser presentada a la Dirección General de Investigación por los Centros de I+D beneficiarios en el plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización de las acciones.

Decimosexto. *Recursos.*

1. Contra esta resolución y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el Boletín Oficial del Estado y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

2. Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial del Estado y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Decimoséptimo. *Modificaciones.*

1. Excepcionalmente, la Dirección General de Investigación podrá autorizar modificaciones en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas a los Centros de I+D, previa solicitud justificada del Centro de I+D beneficiario.

2. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, no se podrán proponer modificaciones a la solicitud inicial hasta la Resolución de concesión de la convocatoria.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de marzo de 2006.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sr. Secretario General de Política Científica y Tecnológica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5443

REAL DECRETO 390/2006, de 24 de marzo, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a doña Rocío Mohedano Jurado.

Como reconocimiento a su labor profesional, y en atención a los méritos que en ella concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de marzo de 2006,

Vengo en conceder la medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a doña Rocío Mohedano Jurado.

Dado en Madrid, el 24 de marzo de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,

JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

5444

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial definitiva correspondiente al año 2005 del II Convenio Colectivo de las Cadenas de Tiendas de Conveniencia.

Visto el texto de la revisión salarial definitiva correspondiente al año 2005 del II Convenio Colectivo de las Cadenas de Tiendas de Conveniencia (Código de Convenio n.º 9912695), publicado en el BOE de 18 de junio de 2002, revisión salarial que fue suscrita con fecha 30 de enero de 2006, de una parte por la Asociación Española de Cadenas de Tiendas de Conveniencia (AETCON), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales FETICO, UGT y FASGA, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de marzo de 2006.—El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CADENAS DE TIENDAS DE CONVENIENCIA

Por AETCON:

Don Jesús López-Cancio.
Don Manuel de los Mozos.

Por FETICO:

Don Luis Alberto Morón.
Don Pello Ruiz de Apodaca.

Por UGT:

Don Rubén Ranz.
Don Javier Jiménez.
Doña Gema Márquez.

Por FASGA:

Don Mariano Gil.
Don Julio Sánchez.
Don José Miguel Bachiller.

En Madrid, a treinta de enero de 2006, se reúnen la organización patronal Asociación Española de Cadenas de Tiendas de Conveniencia (AETCON) y las centrales sindicales FETICO, UGT y FASGA, en su calidad de firmantes del convenio colectivo y componentes de la Comisión Negociadora del mismo, con los asistentes cuyos nombres al margen se relacionan con el siguiente orden del día:

1. Revisión salarial del año 2005.
2. Ruegos y preguntas.

Abierta la sesión, y entrando en el primer punto del orden del día, se procede a constatar el comportamiento del IPC durante el año 2005, que, según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística el pasado 13 de enero, ascendió al 3,7%.

Por ello, las partes, a la vista de lo pactado en el artículo 22 del Convenio Colectivo de aplicación, convienen en revisar el incremento del 2% inicialmente aplicado en enero de 2005, hasta el total pactado en dicho artículo, es decir, hasta el IPC Real (3,7%), de manera que, de conformidad con lo anterior, procede un incremento total sobre los salarios revisados de 2004 del 4,07%. La revisión se aplicará con efectos retroactivos a primero de enero de 2005.

De conformidad con el procedimiento señalado, los salarios año de Grupo resultantes de la aplicación para el año 2005 del incremento salarial pactado para ese año 2005 serían los siguientes:

Grupo Profesional I: 10.651,15 euros.
Grupo Profesional II: 11.396,87 euros.
Grupo Profesional III: 12.194,50 euros.
Grupo Profesional IV: 13.048,15 euros.

Igualmente, los salarios/hora de grupo quedarían fijados en la siguiente cuantía:

Grupo Profesional I: 5,94 euros.
Grupo Profesional II: 6,35 euros.

Grupo Profesional III: 6,79 euros.
Grupo Profesional IV: 7,28 euros.

Respecto al resto de las condiciones económicas, suplidos y demás, quedan fijadas en las siguientes cuantías.

Dieta: 23,41 euros.
Media dieta: 10,42 euros.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes, al igual que en años anteriores, coinciden en interpretar que el incremento salarial pactado no lo será únicamente sobre los salarios de grupo, sino también sobre el exceso que con el carácter de salario base tuvieran los trabajadores en plantilla a la firma del primer convenio colectivo. Este exceso tiene el carácter de condición personal más beneficiosa y no es absorbible ni compensable.

Las partes acuerda remitir la presente Acta para su publicación en el BOE, mandando a tal efecto a don Manuel de los Mozos Iglesias, de manera que una vez publicada alcance la eficacia general que se deriva del presente Convenio Colectivo.

En el capítulo de ruegos y preguntas, las partes se convocan para constituir la comisión negociadora del nuevo convenio el próximo día 13, a las 10:30 horas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la presente Acta, que firman los asistentes en prueba de conformidad en el lugar y fecha anteriormente indicados.

5445

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la tabla salarial definitiva para el año 2005, del Acuerdo marco para el sector de industrias de aguas de bebidas envasadas.

Visto el texto de la Tabla Salarial definitiva para el año 2005 del Acuerdo Marco para el Sector de Industrias de Aguas de Bebidas Envasadas (publicado en el B.O.E. de 12.3.2003) (Código de Convenio n.º 9914405), que fue suscrito con fecha 8 de febrero de 2006, por la Comisión Paritaria del Acuerdo Marco de la que forman parte la Asociación Nacional de Empresas de Aguas de Bebidas Envasadas (ANEABE) y las Organizaciones Sindicales CC.OO. y UGT. en representación, respectivamente, de las empresas y trabajadores del sector; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de marzo de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO I

Tablas definitivas año 2005

Nivel	Categoría	Salario base/euros		Plus de asistencia Euros/mes	Plus nocturnidad Euros/hora	Horas extras
		Mes	Año			
1	Técnico Titulado Superior	1.190,91	17.863,65	76,60	2,65	
2	Técnico Titulado Medio	1.128,24	16.923,60	76,60	2,41	
3	Técnico No Titulado	1.065,56	15.983,40	76,60	2,20	
3	Jefe de 1. ^a	1.065,56	15.983,40	76,60	2,20	
3	Jefe de Ventas	1.065,56	15.983,40	76,60	2,20	
4	Encargado	1.002,88	15.043,20	76,60	1,99	
4	Jefe de 2. ^a	1.002,88	15.043,20	76,60	1,99	
5	Oficial de 1. ^a	908,85	13.632,75	76,60	1,75	10,46
5	Contable	908,85	13.632,75	76,60	1,75	10,46
5	Cajero	908,85	13.632,75	76,60	1,75	10,46
5	Inspector de Ventas	908,85	13.632,75	76,60	1,75	10,46
5	Capataz	908,85	13.632,75	76,60	1,75	10,46
6	Oficial de 2. ^a	814,83	12.222,45	76,60	1,57	9,74
6	Viajante	814,83	12.222,45	76,60	1,57	9,74
6	Operario de Embotellado	814,83	12.222,45	76,60	1,57	9,74
6	Conductor repartidor	814,83	12.222,45	76,60	1,57	9,74
6	Almacenero	814,83	12.222,45	76,60	1,57	9,74
7	Oficial de 3. ^a o Ayudante	720,81	10.812,15	76,60	1,23	9,05
7	Auxiliar	720,81	10.812,15	76,60	1,23	9,05
7	Cobrador	720,81	10.812,15	76,60	1,23	9,05
7	Vigilante	720,81	10.812,15	76,60	1,23	9,05
7	Telefonista	720,81	10.812,15	76,60	1,23	9,05
7	Jardinero	720,81	10.812,15	76,60	1,23	9,05
8	Peón	626,79	9.401,85	76,60	1,05	8,37
8	Ordenanza	626,79	9.401,85	76,60	1,05	8,37
8	Personal de Limpieza	626,79	9.401,85	76,60	1,05	8,37

5446

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales correspondientes al año 2005 y 2006 del Convenio colectivo estatal de distribuidores de productos farmacéuticos.

Visto el texto del acta de fecha 2 de febrero de 2006 donde se recogen los acuerdos referentes a la actualización de las tablas salariales correspondientes al año 2005 y las tablas salariales para el año 2006 del Convenio Colectivo Estatal de Distribuidores de Productos Farmacéuticos (Código de Convenio n.º 9901115), publicado en el B.O.E. de 18 de enero de 2006, acuerdos suscritos de una parte por las Asociaciones Empresariales FEDIFAR y ASECOFARMA, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Organizaciones Sindicales FETCTJ-UGT y FITEQA-

CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de marzo de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.